



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°156-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 24 de Mayo del 2017

VISTO:

El Documento Administrativo N°6642-2016, presentado por el ex servidor SERGIO ALEJANDRO TRINIDAD ALIAGA; Resolución de Alcaldía N°515-2016-ALC/MVES; Resolución de Alcaldía N°837-2016-ALC/MVES; Informe N°201-2017-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°007-2017-UGRH-OGA/MVES e Informe N°440-2017-UGRH-OGA/MVES emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°515-2016-ALC/MVES, integrada por la Resolución de Alcaldía N°837-2016-ALC/MVES, se resuelve DECLARAR el término de la carrera administrativa del servidor SERGIO ALEJANDRO TRINIDAD ALIAGA, por el causal de renuncia voluntaria, con efectividad al 11 de abril del 2016; asimismo, se dispuso que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos efectúe la liquidación de beneficios sociales que correspondan al ex servidor con arreglo a Ley;

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo precedente, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite el Informe N°007-2017-UGRH -OGA/MVES de fecha 04 de enero del 2017, opinando que al haber pertenecido el ex servidor al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057- (CAS). Régimen que no contempla el pago de Compensación de Tiempo de Servicios, y que cuando se dispuso su reincorporación por mandato judicial, no presto servicio ni un solo día a la entidad, por el hecho de haber presentado su renuncia, lo que no permite otorgar algún pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios. Concluyendo su informe señalando que no le corresponde el pago de CTS, Vacaciones y Gratificaciones Truncas, en tanto que no cumple con lo dispuesto en el inciso d) artículo 24 del Decreto Legislativo 276, ya que para haber obtenido tal derecho ha debido laborar por lo menos 12 meses en la entidad;

Que, mediante Informe N°201-2017-OAJ/MVES de fecha 10 de mayo del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal en relación al caso materia del asunto, opinando que teniendo en cuenta que la sentencia expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador – Exp. N°146-2011, donde se ordena solamente la reposición del ex servidor, y habiendo renunciado al cargo sin haberse producido el acto de reincorporación al centro laboral, corresponde que el requerimiento de pago de beneficios sociales como trabajador, deba ser motivo de un mandato judicial que así lo ordene.

Que, en atención al mandato judicial señalado en el párrafo anterior, la entidad mediante Resolución N°159-2016-ALC/MVES de fecha 11 de febrero del 2016, cumplió con reponer al ex servidor requirente, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese. Reposición que no se hizo efectiva debido a la renuncia voluntaria de parte del referido ex servidor, conforme se advierte del documento N°6642-2016 de fecha 11 de abril del 2016;

Que, respecto a la solicitud de pago de beneficios sociales (CTS, Vacaciones y Gratificaciones truncas) efectuada por el ex servidor, debe resaltarse que la sentencia expedida no ha determinado algún pago por estos conceptos, por lo que es pertinente invocar lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°156-2017-OGA/MVES

sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)”.

Que, el referido párrafo precisa que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; en ese sentido, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, asimismo, en el Informe Técnico N°382-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 07MAR2013, sobre reincorporación judicial se señala lo siguiente: **“Corresponde a cada entidad dar cumplimiento estricto a las decisiones emanadas por el Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia...”**; siendo que en el presente caso la sentencia emitida no dispone algún pago por concepto de beneficios sociales en favor del ex servidor, por lo que su pedido deberá ser declarado improcedente.

Que, por los argumentos precedentemente expuestos y en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de beneficios sociales presentada por el ex servidor **SERGIO ALEJANDRO TRINIDAD ALIAGA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al ex servidor **SERGIO ALEJANDRO TRINIDAD ALIAGA**, a su domicilio señalado en el Expediente Administrativo – sito en la Av. El Sol N°886, Distrito de Villa María del Triunfo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR.**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZAMBRA LIMACO
GERENTE

